



RESOLUCIÓN No. CJRES16-534
(Octubre 10 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo número CSJRA13-259 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resolución número CSJRR14-90 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJRR14-339 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJRR14-339 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-282 del 14 de octubre 14 de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJRR15-364 del 16 de diciembre de 2015, se publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pereira y Administrativo de Risaralda, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 22 de diciembre de 2015 al 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, es decir el 14 de enero de 2016, el señor **JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.514.454, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJRR15-364 del 16 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados otorgados en el factor de experiencia, por lo que requiere se le tenga en cuenta que ejerce como profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Primero de Descongestión del Circuito de Pereira a la fecha Juzgado 5º Administrativo del Circuito de Pereira, desde el 5 de julio de 2012 hasta la fecha de interposición del recurso, lo cual sustenta su experiencia específica y de contera la experiencia relacionada, para el cargo de su aspiración.

Solicita en consecuencia, se revoque parcialmente la Resolución CSJRR15-364 del 16 de diciembre de 2015 para que se modifique el puntaje de 00 que le fue asignado en el factor experiencia.

Mediante Resolución CSJRR16-61 del 24 de febrero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo el puntaje asignado y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16. Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional." (Negrillas fuera de texto)

Revisada la hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Acta de Grado de Abogado expedida por la Universidad Libre (06/06/2008).

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

De conformidad con la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción se acreditó la siguiente experiencia laboral: Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL", del 17/01/2011 al 11/06/2011, **144 días**; Rama Judicial, 05/07/2012 a 11/12/2013, **516 días**; total experiencia profesional acreditada: **660 días**, es decir, que la experiencia profesional probada por el participante recurrente, no alcanza a cubrir los **720 días** (2 años) que exige, como requisito mínimo, el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16.

Ahora, como el recurrente no cuenta con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria frente al factor experiencia profesional, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del A-quo, esto en virtud del principio de la no reformatio in pejus, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada al recurrente, no obstante el Consejo Seccional de la Judicatura, debe tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2º., que reza:

*"ARTÍCULO 2. (...) 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección."* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, por lo tanto no es factible, como lo pretende el recurrente, otorgarle puntaje alguno adicional, con base en una certificación laboral expedida con posterioridad al cierre de las inscripciones al concurso y allegada con el escrito del recurso, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

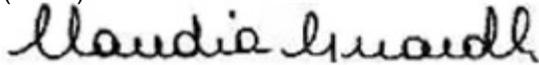
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJRR16-61 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRR15-364 del 16 de diciembre de 2015, con relación al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, respecto del señor **JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.514.454, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR